

ESTIPULACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE AYUDA

Primera. El presente contrato se considerará perfeccionado y comenzará a surtir efectos desde el momento en que haya quedado suscrito por las partes contratantes, fijándose como domicilio para requerimientos, notificaciones y actos de toda clase, el domicilio social del Grupo y el domicilio del beneficiario señalado anteriormente. A estos efectos, los contratantes se comprometen a comunicarse recíprocamente cualquier cambio de domicilio.

Segunda. Salvo que la resolución de concesión establezca otra fecha o circunstancia, explicitada en las Condiciones Particulares, serán subvencionables las inversiones o gastos realizados con posterioridad a la fecha de la solicitud y efectivamente pagados antes de la expiración del plazo de ejecución concedido.

Tercera. El proyecto de gasto o inversión aprobado deberá finalizar dentro de los dieciocho meses a partir de la fecha del presente contrato, salvo que en las condiciones particulares se señale otro plazo distinto. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario, el Grupo podrá ampliar el plazo de ejecución, como máximo, en un 50 por 100 del plazo inicial.

Cuarta. Sin perjuicio de lo señalado en la Estipulación Segunda, el proyecto de gasto o inversión aprobado deberá iniciarse antes de los tres meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que en las condiciones particulares se señale otro plazo distinto, computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el Grupo compruebe el inicio material en fecha anterior.

Quinta. Podrán producirse modificaciones en las cuantías de los diferentes conceptos del gasto o inversión, siempre que los mismos no afecten a la naturaleza y destino de las inversiones ni a la cuantía de la ayuda concedida.

Sexta. Cualquier modificación de las condiciones inicialmente acordadas (Presupuesto total, ayuda, destino de la inversión, plazos, etc..) deberá ser autorizada por el Grupo, previa petición razonada del beneficiario, y formalizada mediante Resolución que se incorporará al presente contrato mediante Cláusula Modificatoria.

Séptima. Efectuadas las inversiones o realizados los gastos del proyecto o actividad subvencionada, el beneficiario notificará por escrito su terminación a la gerencia del Grupo, facilitando la verificación material y documental de la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

Octava. La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento efectivo a la fecha de finalización establecida en el contrato), su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados, incluidas las relativas a las previsiones de generación o consolidación de empleo.

Novena. La justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos, documentos o extractos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago. Salvo que el Grupo limite en todo o

en parte la justificación de los gastos mediante pagos en metálico, cuando alguna cantidad se haya pagado de esta forma, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico". Solamente se admitirán, como pago en metálico, facturas que no superen los 600 €, y por proyecto se establece la cantidad total de 3.000 €.

Décima. La justificación documental alcanzará a los permisos, inscripciones y registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de inversión o gasto de que se trate, en los términos previstos en el Régimen de Ayudas y, en su caso, en las estipulaciones particulares.

Undécima. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la rescisión del presente contrato, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al beneficiario.

Duodécima. El beneficiario asume, también, las siguientes obligaciones:

- A ejecutar el proyecto aprobado en el lugar previsto en el expediente, salvo que el Grupo autorice, a petición razonada del interesado, un cambio de ubicación, en todo caso dentro del territorio de actuación y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario.
- A mantener el destino de las inversiones y gastos objeto de ayuda y el nivel de empleo previsto, al menos, durante cinco años a partir de la certificación final del proyecto.
- A facilitar al Grupo, al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, a la Comunidad Autónoma, a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Órganos de control comunitarios, nacionales y regionales, las visitas de inspección y comprobación material y documental, hasta los cinco años siguientes a la certificación de la ayuda.
- A publicitar el proyecto auxiliado con los anagramas, escudos, placas o vallas que, en función de las características de la inversión, determine el Grupo.

Decimotercera. Cuando no se justificase la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de la ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de la subvención concedido, sin perjuicio de que el Grupo, previa audiencia del interesado, resuelva la anulación del expediente y, en consecuencia, la rescisión del presente contrato, si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobados en el acuerdo de concesión.

Decimocuarta. En cualquier caso, sea por renuncia del beneficiario o por incoación del procedimiento de anulación y rescisión incoado por el Grupo, en el supuesto de anulación del expediente objeto de ayuda y, en consecuencia, de la rescisión del presente contrato, el beneficiario se obliga a satisfacer al Grupo los gastos ocasionados por tal motivo y a la devolución de las cantidades que hubiera percibido, incrementados con el interés legal del dinero desde la fecha que aquéllos fueran incurridos y éstas hubieran sido percibidas.

Decimoquinta. El beneficiario se obliga a ejecutar el proyecto y a cumplir los compromisos asumidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Ayudas, y en la normativa comunitaria y nacional que le sea de aplicación.